

UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT

Resolución N° 33 del 04 de marzo del 2022

Por la cual se dicta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – UPIT,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las señaladas por el artículo 11 del Decreto 946 del 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Constitución Política estableció que *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”*. A su vez, el artículo 20 ibídem garantiza a toda persona el derecho fundamental de informar y recibir información veraz e imparcial.

Que, en desarrollo de los preceptos constitucionales antes citados, el Congreso de la República expidió la Ley 1266 de 2008, con el objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos personales.

Que la Ley Estatutaria 1581 del 2012, *“Régimen General de Protección de Datos Personales”* desarrolló el derecho constitucional precitado a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en base de datos de entidades tanto públicas como privadas, dictando, entre otros, los principios para el tratamiento de datos personales.

Que la Ley 1712 de 2014, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública nacional, adicionó nuevos principios, conceptos y procedimientos para el ejercicio y garantía del referido derecho.

Que el artículo 2 2.2. 25. 3.1. del Decreto 1074 de 2015, *“Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo”*, señaló la necesidad de garantizar de forma integral la protección y el ejercicio del derecho fundamental de Habeas Data y lo estableció dentro de los deberes de los responsables del tratamiento de datos personales.

Que el Decreto 1083 de 2015, *“Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública”*, modificado por el Decreto 1499 de 2017, se promovió el mejoramiento continuo de las entidades públicas del país, garantizando un adecuado ambiente de control mediante la definición de responsabilidades en relación con las líneas de defensa del Modelo Estándar de Control Interno.

Que el Decreto 1074 del 2015 reglamentó en su vigesimoquinto capítulo los aspectos y objetivos relacionados con la autorización del titular de la información; las políticas de tratamiento por parte de los responsables de la información; el ejercicio de los derechos de la información; las transferencias de datos personales; y, la responsabilidad que deriva del manejo y tratamiento de estos, entre otros.

Que, para darle cumplimiento a las disposiciones normativas previamente citadas, la **UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (“UPIT”)** debe definir los aspectos medulares relacionados con la autorización del titular de la información para garantizar el tratamiento adecuado de sus datos personales, al igual que implementar las políticas necesarias de información con la finalidad de garantizar el correcto ejercicio de los derechos de los titulares de la información.

amsp or

UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT

Resolución N° 33 del 04 de marzo del 2022

Por la cual se dicta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT.

Que expuesto lo anterior, se hace necesaria la adopción por parte de la UPIT de una política y unos lineamientos para garantizar la seguridad de la información y el correcto tratamiento de los datos personales que maneja en el desarrollo de sus funciones misionales y administrativas.

Que, en mérito a lo aquí previamente expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO: La presente Resolución crea la Política de Tratamiento de Datos Personales de **UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** (de ahora en adelante “UPIT”) con el fin de asegurar una adecuada gestión institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Política es aplicable a toda la información contenida en las bases de datos que se obtengan a través de los sistemas de información con los que cuente la UPIT. Los principios y disposiciones contenidas en esta política de protección de datos personales se aplicarán a la totalidad de bases de datos que se encuentren en la UPIT, ya sea como propietario, usuario, responsable o como encargado del tratamiento.

ARTICULO TERCERO. – OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA: El objetivo general de la presente Política es dictar los lineamientos para garantizar el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas referentes a la gestión en materia de tratamiento de datos personales.

ARTICULO CUARTO. – OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA POLÍTICA: Los objetivos específicos de la presente Política son:

1. Adoptar los lineamientos generales para el tratamiento de los datos personales administrados por la UPIT en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.
2. Establecer el tratamiento al cuál se someten los datos personales en la UPIT.
3. Definir los procedimientos generales para que los titulares de la información puedan ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, suprimir información y revocar la autorización de tratamiento de datos personales en los casos que la ley lo permita.
4. Establecer los criterios que le permitan clasificar a la UPIT la información de carácter personal, en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014.
5. Garantizar los derechos fundamentales a la Intimidad, Habeas data y Protección de datos de los ciudadanos.

ARTÍCULO QUINTO. – DESTINATARIOS: La presente Resolución aplica y obliga a las siguientes personas en la UPIT:

1. Representante legal.
2. Empleados de la UPIT que recolecten, almacenen, guarden, traten y/o utilicen las bases de datos con información personal de la Entidad.
3. Contratistas y personas naturales o jurídicas que presten sus servicios a la UPIT bajo cualquier modalidad contractual y que efectúe algún tratamiento a la información personal contenida en las bases de datos.

amp

cu

28

UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT

Resolución N° 33 del 04 de marzo del 2022

Por la cual se dicta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT.

4. Otras personas naturales y jurídicas con las cuales exista una relación de orden legal o contractual que, por encargo de la UPIT, administren o traten bases de datos con información personal.
5. Personas públicas y privadas en condición de titulares de los datos personales.
6. Las demás personas que defina la ley.

ARTÍCULO SEXTO. – DEFINICIONES: Con base a las definiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y en el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, para la Política de Tratamiento de Datos Personales en la UPIT se aplicarán las siguientes definiciones, a saber:

Autorización: Es el permiso o consentimiento que da el titular de los datos para el tratamiento específico de estos, acorde con las funciones de la entidad.

Aviso de Privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular de los Datos, para el Tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las Políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento. Base de datos personales: Conjunto organizado de datos de carácter personal, creados, almacenados, organizados, tratados y con acceso manual o a través de programas de ordenador o software.

Dato personal: Es la información que identifica a una persona o que pueda asociarse y la haga identificable; estos datos pueden ser numéricos, alfabéticos, gráficos, visuales, biométricos, o de cualquier otro tipo.

Datos sensibles: Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a vida sexual, y datos biométricos.

Dato personal semiprivado: Son datos que no tienen naturaleza íntima ni pública, cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no solo a su titular, sino a un grupo de personas o a la sociedad en general. Para su tratamiento se requiere la autorización expresa del titular de la información. (Ej. Dato financiero y crédito).

Dato personal público: Es la información personal que la Constitución y las normas han determinado como públicos y que para su recolección y tratamiento no requiere de autorización del titular de la información y los cuales pueden ser ofrecidos u obtenidos sin reserva alguna.

Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.

Habeas Data: Derecho fundamental que le asiste a toda persona para conocer, actualizar, rectificar y/o cancelar la información y datos personales que de ella se hayan recolectado en bases de datos públicas o privadas, acorde con lo dispuesto en la ley y demás normas que le apliquen.

ampp

cw

M

UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT

Resolución N° 33 del 04 de marzo del 2022

Por la cual se dicta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT.

Propietario de la base de datos: La UPIT es el propietario de las bases de datos personales que por su misión ha organizado por medio de la información que recolecta a través de sus sistemas de información y tiene bajo su responsabilidad el tratamiento, gestión y resguardo de estas.

Responsable de la base de datos: Es la persona o funcionario que tiene bajo su resguardo las bases de datos personales al interior de la UPIT.

Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el tratamiento de los datos.

Titular: Persona natural o jurídica cuyos datos personales sean objeto de tratamiento. **Transferencia de datos:** Se da cuando el responsable o encargado directo del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía o entrega la información o los datos personales a otra persona o entidad pública o privada que a su vez es responsable del tratamiento de los datos el cual puede encontrarse dentro o fuera del país. **Transmisión:** Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia, cuando tenga por objeto la realización de un Tratamiento por el Encargado por cuenta del responsable.

Tratamiento de datos: Se define como la manipulación o conjunto de operaciones y procedimientos técnicos de carácter manual o automatizado, que se realiza sobre datos personales, tales como: recolección, grabación, almacenamiento, conservación, uso, análisis, circulación, modificación, bloqueo, cancelación, y transferencia, entre otros.

Usuario: Es la persona natural o jurídica que tiene interés en el uso de la información de carácter personal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PRINCIPIOS: Con base es lo establecido en la Ley 1581 de 2012, en su artículo 4, se enuncian los principios o reglas fundamentales, de orden legal y/o jurisprudencial, que orientan el tratamiento de datos personales:

Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen.

Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular.

Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le correspondan.

empj

cu

ny

UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT

Resolución N° 33 del 04 de marzo del 2022

Por la cual se dicta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT.

Principio de acceso y circulación restringida: El tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la ley y la Constitución. El Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la ley. Los datos personales, a excepción de la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, a no ser que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la ley.

Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de esta.

ARTÍCULO OCTAVO. - FINALIDAD DE DATOS PERSONALES: Los datos personales consignados en las bases de datos que conserva la UPIT son objeto del siguiente tratamiento: i) recolectar; ii) almacenar; iii) procesar; iv) usar y analizar; y v) transmitir o transferir, siempre atendiendo de forma estricta los deberes de seguridad y confidencialidad ordenados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, con las siguientes finalidades:

- a) Generar, analizar y evaluar datos estadísticos, así como indicadores sectoriales para la formulación y evaluación de políticas en el sector transporte y la toma de decisiones dentro del marco estratégico definido de acuerdo con las funciones asignadas a la UPIT.
- b) Soportar procesos de auditoría externa e interna.
- c) Dar respuestas a organismos de control.
- d) Suministrar los datos personales a los titulares, sus causahabientes o sus representantes legales; a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; y a los terceros autorizados por el titular o por la ley.

ARTÍCULO NOVENO. - IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE Y/O ENCARGADO DEL TRATAMIENTO: La UPIT actuará como responsable del tratamiento de sus datos personales y hará uso de éstos únicamente para las finalidades para las que se encuentra facultada, especialmente las señaladas en el artículo decimotercero de la presente Resolución, que versa sobre el tratamiento al cual son sometidos los datos personales y su finalidad, y sobre la base de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. El Encargado será la persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta de la UPIT, quien tendrá la obligación de cumplir lo establecido en esta política acorde con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DEBERES DE LOS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS: Cuando la UPIT o cualquiera de los destinatarios de esta política y lineamientos asuma la calidad de Encargado o responsable del tratamiento de datos personales, deberá cumplir

OMP

u

h

UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT

Resolución N° 33 del 04 de marzo del 2022

Por la cual se dicta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT.

con los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley y en otras que rijan su actividad:

1. Garantizarle al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de Hábeas Data.
2. Solicitar y guardar copia de la respectiva autorización otorgada por el titular, cuando haya lugar a su solicitud de autorización.
3. Informar oportunamente al titular de la información sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten, cuando haya lugar a su solicitud de autorización y dar respuesta a los requerimientos de información del titular sobre el tratamiento de sus datos.
4. Mantener con estrictas medidas seguridad la información y bases de datos personales, a fin de impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
5. Garantizar que la información que se suministre al encargado del tratamiento de la información personal sea clara, veraz, completa, exacta, actualizada, y comprobable.
6. Actualizar la información, notificando de forma oportuna al encargado del tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.
7. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al encargado del tratamiento.
8. Suministrar al encargado del tratamiento, según el caso, únicamente los datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la ley.
9. Exigir al encargado del tratamiento de los datos la seguridad y privacidad de la información del titular en todo momento.
10. Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la ley y en las normas que lo reglamentan.
11. Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – DERECHOS DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES: El titular de los datos personales tiene los siguientes derechos:

1. Acceder en forma gratuita a los datos personales proporcionados a la UPIT que hayan sido objeto de tratamiento.
2. Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales ante la UPIT en su condición de responsable del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros, frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido.
3. Solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, lo cual procederá cuando la autoridad competente haya determinado que la UPIT haya incurrido en conductas contrarias a la Constitución y la normatividad vigente.
4. Conocer la política de tratamiento de datos de la entidad y a través de ella, el uso o finalidad que se le dará a sus datos personales.
5. Identificar al responsable en la UPIT que dará trámite y respuesta a sus solicitudes.
6. Los demás señalados por el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012.

ARTICULO DUODÉCIMO. - PERSONAS LEGITIMADOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE TITULARES DE DATOS PERSONALES: Los derechos establecidos en el artículo undécimo de la presente Resolución podrán ser ejercidos por las siguientes personas:

amp

cu

18

UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT

Resolución N° 33 del 04 de marzo del 2022

Por la cual se dicta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT.

1. Por el titular, quien deberá acreditar su identidad en forma suficiente por los medios que la UPIT le ponga a disposición.
2. Por sus causahabientes, quienes deberán acreditar tal calidad.
3. Por el representante o apoderado del titular, previa acreditación de la representación o apoderamiento.
4. Por estipulación a favor de otro o para otro.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. - TRATAMIENTO AL CUAL SON SOMETIDOS LOS DATOS PERSONALES Y SU FINALIDAD: La UPIT, como responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en las bases de datos y/o archivos que gestiona, realizará la recolección de datos personales a través de medios físicos o digitales, y los almacenará en infraestructura tecnológica, sin permitirle el acceso de dicha información a terceros, salvo en casos expresamente previstos en la Ley. Lo anterior con la finalidad de:

1. Permitir el desarrollo del objeto misional de la UPIT, de acuerdo con el Decreto 946 del 2014.
2. Desarrollar los estudios previos y procesos de selección para la contratación oficial de la UPIT destinada a garantizar el funcionamiento de la entidad.
3. Realizar la selección, contratación y/o vinculación de servidores públicos y contratistas de prestación de servicios de la entidad.
4. Formular, ejecutar y evaluar los programas de salud ocupacional y planes de atención a emergencias.
5. Mantener actualizada la historia laboral y registros de nómina de funcionarios la UPIT.
6. Atender y resolver peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias.
7. Conservar evidencia de los eventos realizados, audiencias de adjudicación de contratos, reuniones internas y externas.
8. Atender requerimientos de información de entes de control tanto internos como externos.
9. Efectuar la convocatoria y generar evidencia de la realización de sesiones de rendición de cuentas y participación ciudadana.
10. Realizar monitoreo a través de sistemas de video vigilancia para mitigar riesgos de seguridad física y del entorno en el perímetro e instalaciones de la UPIT.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. - DE LA TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES: La UPIT, exclusivamente para el desarrollo de sus objetivos y funciones legales, podrá transmitir a los operadores de los distintos programas e iniciativas los datos personales que haya recolectado y tenga bajo su custodia, con quienes suscribirá un contrato de transmisión de datos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN PUEDAN EJERCER Los DERECHOS A CONOCER, ACTUALIZAR, RECTIFICAR, SUPRIMIR INFORMACIÓN Y REVOCAR LA AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. - DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE GESTIONAR LAS SOLICITUDES: La UPIT, de acuerdo con el procedimiento interno vigente, es responsable de la recepción, radicación y reparto de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias del titular de la información para que pueda ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales o revocar la autorización conferida la UPIT para el tratamiento de estos.

cmpp
ca
19.

UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT

Resolución N° 33 del 04 de marzo del 2022

Por la cual se dicta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- PROCEDIMIENTO PARA CONSULTAR DATOS PERSONALES:

Las personas legitimadas para el ejercicio de los derechos de titulares de datos personales podrán consultar los datos personales del titular que repose en cualquier base de datos y/o archivo en poder de la UPIT, quien deberá suministrar al solicitante toda la información que repose en sus bases de datos y/o archivos y que esté vinculada con la identificación del titular, previa verificación de su identidad, para lo cual el solicitante deberá suministrar la documentación requerida que acredite su calidad.

PARÁGRAFO: La consulta de datos personales será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de esta. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se le informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrán superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN, SUPRESIÓN DE DATOS Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES:

En concordancia con el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012, los titulares o las personas señaladas en el artículo decimotercero de la presente Resolución que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la ley 1581 de 2012, podrán presentar un reclamo ante la UPIT, el cual será tramitado bajo los siguientes lineamientos:

- a. **Términos para los reclamos:** El reclamo se formulará mediante solicitud dirigida a la UPIT, con la identificación del titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y acompañando los documentos que se quiera hacer valer. Si el reclamo resulta incompleto, se requerirán al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas.

Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderán que ha desistido del reclamo.

En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado. Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la(s) base(s) de datos respectiva(s) una leyenda de identificación del "reclamo en trámite" y el motivo de este, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.

El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrán superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

Si vencido el término legal respectivo para la supresión de la información y la revocatoria de la autorización al responsable, no se hubieran eliminado los datos personales, el titular tendrá derecho a solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio que ordene la revocatoria de la autorización y/o la supresión de los datos personales. Para estos efectos se aplicará el procedimiento descrito en el artículo 22 de la Ley 1581 de 2012.

emp
cu
ly

UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT

Resolución N° 33 del 04 de marzo del 2022

Por la cual se dicta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT.

No procederán cuando el Titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.

- b. Canales disponibles para los reclamos:** Las personas legitimadas para el ejercicio de los derechos de titulares de datos personales podrán radicar reclamos para solicitar la corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la ley 1581 de 2012, al correo institucional atencionalciudadano@upit.gov.co o radicar dicho reclamo en las instalaciones físicas de la UPIT, ubicadas en la dirección Avenida Calle 26 número 54 -41, Torre 07 piso 05 , en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO.- CONSIDERACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SENSIBLES Y DATOS PONENCIAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Los datos personales de los menores de 18 años, salvo aquellos que por su naturaleza son públicos en los términos de la Ley 1581 de 2012, pueden ser objeto de tratamiento siempre y cuando el fin que se persiga con dicho tratamiento responda al interés superior de los niños, las niñas y adolescentes y se asegure sin excepción alguna el respeto de sus derechos prevalentes en el marco de la Ley 1098 de 2006 o cualquier norma que la adicione, modifique, derogue o subrogue.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al cuarto (04) día del mes de marzo del 2022,

JULIÁN EDUARDO POLANÍA POLANÍA

Director General

Preparó: Alejandro Reyes Ritter – Abogado de la UPIT.
Revisó: Liliana Perdomo Navarro – Contratista de la UPIT.
Halma Zoé Fernández – Contratista de la UPIT.
Yolanda Beatriz Caballero – Asesora de la UPIT y Subdirectora Encargada de Estudios y Modelación.
Jaime Cruz Benavides – Asesor de la UPIT y Subdirector Encargado de Formulación y Evaluación.
Claudia Marcela Pinilla – Secretaria General de la UPIT.
Diana Carolina Reyes – Jefe Oficina Asesora de la UPIT.